



# RESOLUCIÓN № 10713 29 de julio del 2022



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

# EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

## **CONSIDERANDO:**

## 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DEL CAUCA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 5398**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21976, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa"

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICION EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	
21976	1	10307134	Cristian Fabian Delgado Manquillo	
Justificación				

<sup>&</sup>quot;1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: "Participar en la formulación, supervisión, ejecución de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el departamento del cauca, midiendo sus impactos y sostenibilidad en el tiempo".

2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: ESTUDIO: "Título de Tecnólogo Profesional en Administración de Empresas, del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en administración o cinco semestres de educación superior en Ingeniería industrial, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería de Sistemas, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y Afines o Administración de Empresas o Administración Pública, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. EXPERIENCIA: Treinta y Seis (36) meses de Experiencia relacionada"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45** °.. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Continuación Resolución 10713 de 29 de julio del 2022 Página 2 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
21976	1	10307134	Cristian Fabian Delgado Manquillo
Justificación			

Revisada la plataforma SIMO, El Sr. CRISTIAN FABIAN DELGADO MANQUILLO, con posición No. 1 en la lista de elegibles, aportó título de INGENIERO EN INFORMATICA, el cual no corresponde a las disciplinas académicas **específicas** requeridas por el empleo objeto de análisis.

Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: "En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21976** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; igualmente, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **CRISTIAN FABIAN DELGADO MANQUILLO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 10 de abril de 2022.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

Continuación Resolución 10713 de 29 de julio del 2022 Página 3 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Mediante Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019 se conformó la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, por el periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021<sup>6</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21976**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21976	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				

**Propósito:** Participar en la formulación, supervisión, ejecución de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el departamento del cauca, midiendo sus impactos y sostenibilidad en el tiempo.

## Funciones.

- Promocionar y difundir las convocatorias del Ministerio de tecnologías de información y la comunicación.
- Revisar y validar información de los agentes que participan en el proceso de asignación del proyecto, según especificaciones técnicas emitidas por la Secretaria de Desarrollo Económico y competitividad.
- Legalizar convenios de acuerdo al cumplimiento de las especificaciones exigidas por parte del Ministerio de las TICs o Colciencias.
- Realizar seguimiento a los planes de trabajo derivados de los convenios que establezca la secretaria de Desarrollo Económico y competitividad.
- Revisar el alcance de los productos enunciados en los proyectos, teniendo en cuenta la batería de indicadores, para medir sus impactos.

Continuación Resolución 10713 de 29 de julio del 2022 Página 4 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21976	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- Participar en la formulación de estrategias de consolidación y posicionamiento para lograr la permanencia en el tiempo de dichos proyectos.
- Garantizar la actualización de registros de los proyecto.
- Presentar informes periódicos acerca del avance de los proyectos relacionados con ciencia, tecnología e innovación
- Participar en el consejo Departamental de Ciencia, tecnología e Innovación y en la elaboración de los planes de acción para cada vigencia fiscal.
- Realizar alianzas con la academia, el sector público y privado para ejecutar actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de Tecnólogo profesional en Administración de empresas, del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en administración o cinco semestres de educación superior en Ingeniería industrial, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Electrónica, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y Afines o Administración de Empresas o Administración Pública, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de Experiencia relacionada.

Alternativas: Estudio: No aplica.

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CRISTIAN FABIAN DELGADO MANQUILLO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **10 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) De acuerdo al inicio de actuación administrativa por medio de AUTO № 330 del 7 de abril del 2022 emitido por ustedes y ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, manifiesto que NO ES VÁLIDA la solicitud realizada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA para excluirme de la lista de elegibles en donde ocupo el primer puesto como se establece en resolución de la CNSC No. 5398 del 10 de noviembre del 2021.

No es válida la solicitud de exclusión teniendo en cuenta que los REQUISITOS DE ESTUDIO del cargo que me encuentro participando, denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21976, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, de acuerdo al manual especifico de funciones según decreto 2776-12-2015 de la Gobernación del Cauca y en el Panel de control ciudadano: Detalle del empleo en SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) establece los siguientes requisitos:

"Título de Tecnólogo profesional en Administración de empresas, del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en administración o cinco semestres de educación superior en Ingeniería industrial, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Electrónica, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y Afines o Administración de Empresas o Administración Publica, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley".

Teniendo en cuenta lo anterior, las disciplinas según el NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines especificada anteriormente en los requisitos de estudio de acuerdo a como se establece en el Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, ARTÍCULO 2.2.2.4.9 "Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES" y que mi título de pregrado como INGENIERO EN INFORMATICA, de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA que tiene código IES 3104 en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) del Ministerio de Educación Nacional y el programa INGENIERÍA INFORMÁTICA con código SNIES 90704, en el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC se detalla: Ingeniería de sistemas, telemática y afines, es tal como se requiere en los requisitos de estudio en la OPEC 21976 en la cual me encuentro participando. Lo expuesto puede ser consultado en la página del Ministerio de Educación Nacional https://snies.mineducacion.gov.co/portal/CONSULTAS-PUBLICAS/

Por lo anterior, la solicitud de exclusión que realiza la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA en mi contra No es válida, puesto que cumplo con todos los requisitos, así como los validó inicialmente La Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA en las etapas de Verificación Requisito Mínimos - Técnico y Valoración de Antecedentes - Técnico. (...)"

Adicionalmente con el escrito de defensa, el elegible presentó como pruebas, los siguientes documentos:

Continuación Resolución 10713 de 29 de julio del 2022 Página 5 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

- 1. El reporte generado del SNIES del programa INGENIERÍA INFORMÁTICA de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA,
- 2. La captura de pantalla de la oferta del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21976, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA, disponible en SIMO y captura de pantalla de los folios 134 y 135 del decreto 2776-12-2015 de la Gobernación del Cauca, donde se relaciona el manual específico de funciones.

# 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CRISTIAN FABIAN DELGADO MANQUILLO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
21976	1	Cristian Fabián Delgado Manquillo
Análisis de los documentos		

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible aportó título de **INGENIERO EN INFORMÁTICA**, el cual no corresponde a las disciplinas académicas específicas requeridas por el empleo objeto de análisis, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por el aspirante, se evidencia que aportó Diploma de fecha 26 de septiembre de 2014 expedido por parte de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, el cual le confiere el título como **INGENIERO EN INFORMÁTICA** y se procede a realizar el comparativo que reglón seguido se detalla:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE
La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:	
Título de Tecnólogo Profesional en	
- Administración de empresas, del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en administración	
o cinco semestres de educación superior en:	
<ul> <li>Ingeniería industrial, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería Industrial y Afines;</li> </ul>	INGENIERÍA EN INFORMÁTICA
<ul> <li>Ingeniería de Sistemas, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines;</li> </ul>	NBC: Ingeniería de sistemas, telemática y afines
Ingeniería Electrónica, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y Afines o	
<ul> <li>Administración de Empresas o Administración Pública, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley</li> </ul>	

Al respecto, es necesario indicar que realizado el análisis correspondiente del título de **INGENIERÍA INFORMÁTICA**, de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:



Al respecto, y en relación con lo señalado en el escrito de defensa del aspirante, es importante indicar que el título de **INGENIERÍA EN INFORMÁTICA** no es válido para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido,

Continuación Resolución 10713 de 29 de julio del 2022 Página 6 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombre
21976	1	Cristian Fabián Delgado Manquillo
Análisis de los documentos		

teniendo en cuenta que la **disciplina académica no hace parte de las requeridas para el perfil**, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución plasmadas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Caso diferente fuera si el empleo requiriera disciplinas en los términos de los Núcleos Básicos de Conocimiento, sin embargo, en el caso particular, establece de **manera taxativa** las disciplinas requeridas, dentro de las cuales no se encuentra la de **Ingeniería en Informática.** 

Entonces, si bien el Título de Ingeniería en Informática hace parte del NBC en: <u>Ingeniería de Sistemas, Telemática y</u> <u>Afines</u>, dicha disciplina no corresponde a las requeridas en el empleo.

Lo anterior conforme a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015:

"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución".

Por lo expuesto, y una vez evaluado el requisito mínimo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido que, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en <u>Ingeniería de Sistemas</u>, <u>Telemática y Afines</u>, la titulación específica en <u>Ingeniería de Sistemas</u>, y no otras disciplinas contenidas en este NBC, y, en consecuencia, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación.

Ahora bien, y en aras de preservar el principio del mérito este Despacho entró a analizar los demás documentos aportados por el elegible antes del cierre de inscripciones, para el cumplimiento del requisito de estudio, figurando los siguientes:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO APORTADOS POR PARTE DE LA ASPIRANTE	OBSERVACIÓN
	NO CUMPLE
Título de Especialización en administración de la información y bases de datos	El documento aportado no corresponde a lo solicitado en la OPEC.
Certificado de asistencia, al curso en Estrategias y Medios para el aprendizaje de tecnologías, impartido por el SENA.	NO CUMPLE  El documento aportado no corresponde a educación formal
Certificado de asistencia, al curso básico en Marketing Digital, impartido por el IAB.	NO CUMPLE
	El documento aportado no corresponde a educación formal
Certificado de asistencia al módulo "Métodos y Paradigmas de Programación" impartido por la Universidad Colegio Mayor del Cauca	NO CUMPLE  El documento aportado no corresponde a educación formal
Certificado de al módulo "Organización y Administración de la	NO CUMPLE
Información" impartido por la Universidad Colegio Mayor del Cauca.	El documento aportado no corresponde a educación formal
Certificado de asistencia, al curso de Diseño de Aplicaciones para dispositivos móviles, impartido por el SENA.	NO CUMPLE  El documento aportado no corresponde a educación formal
	NO CUMPLE
Título de TECNOLOGIA EN DESARROLLO DEL SOFTWARE, expedido por Universidad Colegio Mayor del Cauca.	El documento aportado no corresponde a la disciplina solicitada en la OPEC.
Certificado de asistencia al diplomado en Producción de	NO CUMPLE
sistemas de información e Interbase con visión empresarial, impartido por el Colegio Mayor del Cauca.	El documento aportado no corresponde a educación formal
Certificado de asistencia, al curso de Desarrollo de	NO CUMPLE
<u>aplicaciones empresariales para plataformas basadas en</u> <u>windows,</u> impartido por COMFACAUCA.	El documento aportado no corresponde a educación formal
Certificado de asistencia al curso de Mantenimiento y	NO CUMPLE
reparación de computadores expedido por el Centro de	
Servicios y Capacitación COMFACAUCA	El documento aportado no corresponde a educación formal
Acta de grado Bachiller Técnico Industrial - Especialidad Electricidad	NO CUMPLE  El documento aportado no corresponde al nivel exigido en la OPEC.

En virtud de lo expuesto, es claro que el elegible no acreditó el requisito de estudio, razón por la cual se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, por encontrarse que el elegible **NO CUMPLE** con el requisito de educación solicitado por la OPEC.

## 4. CONCLUSIÓN.

Continuación Resolución 10713 de 29 de julio del 2022 Página 7 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **CRISTIAN FABIÁN DELGADO MANQUILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5398 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 21976, **y de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de Educación exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5398 del 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	10307134	CRISTIAN FABIÁN DELGADO MANQUILLO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de julio del 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Proyectó; Juliana Del Pilar Quintero Garzón/Yesid Gabriel Quiroz Fagua Revisó: Andrea C Sogamoso Aprobó: Carolina Martínez Cantor ccp.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)